

# **PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO LOCAL**

*Lic. Robert F. Beers*

**Resumen:** *Este trabajo presenta un análisis sobre recientes investigaciones relacionadas con los partidos políticos a nivel local. Señala la importancia jurídica de los partidos a nivel constitucional, su papel como medios de participación ciudadana, y la influencia del diseño institucional de los sistemas de elección en los resultados que obtienen. Realiza un especial enfoque en los partidos regionales y cantonales. Apunta aspectos a corregir en la legislación para estimular la participación política local, y aporta una serie de recomendaciones sobre posibles reformas.*

**Palabras clave:** *Derecho Electoral, partidos políticos, Municipalidades, elecciones.*

*El Lic. Robert F. Beers es abogado por la Universidad de Costa Rica. Ha sido consultor privado y asesor parlamentario durante varios años. Actualmente se desempeña como asesor legislativo, con énfasis en temas de Derecho Electoral. Ha publicado algunos artículos en prensa sobre temas políticos y jurídicos. Asimismo, cursa la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Estatal a Distancia. Correo electrónico: robert\_f\_beers@yahoo.com*

## I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SISTEMA COSTARRICENSE

Aunque algunas personas, sobre todo en años recientes, encuentran difícil aceptar esta realidad, lo cierto es que el sistema democrático costarricense está basado en los partidos políticos. Esto es real tanto a nivel jurídico—como lo demuestran los artículos 96 y 98 de la Constitución Política y todo el marco regulatorio del Código Electoral—como a nivel sociopolítico. De igual manera lo ha dicho Arend Lijphart: *“Una democracia estable no se concibe en ausencia de partidos políticos fuertes”*<sup>1</sup>. No se trata de reducir la democracia a la existencia de los partidos políticos, tal como lo critica Randall Blanco Lizano<sup>2</sup>, pero sí de subrayar su importancia para la vida y estabilidad democrática costarricense.

Los partidos políticos gozan en Costa Rica de protección constitucional. Baste una mirada al texto del artículo 98 de nuestra Carta Magna:

*“Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”*<sup>3</sup>.

La relevancia de los partidos políticos es fundamental en el sistema democrático. Este artículo establece que dichos entes son el vehículo de los ciudadanos para intervenir en la política nacional. No establece la Constitución ningún otro medio de hacerlo, por lo cual es justo decir que la participación ciudadana en los asuntos de la vida política costarricense debe producirse **exclusivamente** a través de los partidos políticos. Pueden tener éstos sus errores y sus defectos, su

---

<sup>1</sup> LIJPHART, citado por SÁNCHEZ CAMPOS, 2005, p. 87.

<sup>2</sup> BLANCO LIZANO (2005, pp. 137-171).

<sup>3</sup> Constitución Política, 1949, art. 98.

funcionamiento interno puede dejar mucho que desear, pero su existencia es determinante para la democracia, y es un atentado contra ella el pretender minarlos sistemáticamente, como suelen hacerlo ciertos críticos que no comprenden—o quizás, no aceptan—este vínculo. Comenta el Dr. Fernando Sánchez que *“fortalecer los partidos políticos es fortalecer la democracia, así de simple”*<sup>4</sup>. Desde luego, no se pretende hacer una apología de los partidos políticos, ni mucho menos de invisibilizar sus vicios o deficiencias, pero sí de resaltar con justicia su valor institucional.

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado con frecuencia el rango que ostenta este tipo de agrupaciones. Un caso reciente es la sentencia 2865-2003, relacionada con el tema de los nexos entre los partidos políticos y los diputados electos a través de ellos. Inclusive, en esta sentencia la Sala Constitucional definió qué debe entenderse por partido político:

*“...todo partido político es una organización libre y voluntaria de ciudadanos agrupados en torno a un ideario y a una concepción de la vida y de sociedad, cuyo fin fundamental es acceder al poder con el objeto de materializar sus aspiraciones doctrinales y programáticas y su integración responde a un proceso general de integración del pueblo en el Estado”*<sup>5</sup>.

Hoy se ve a los partidos no sólo como algo natural en las democracias, sino con un cierto dejo de desprecio, como un “mal necesario” para el libre juego político. Sin embargo, pareciera olvidarse que los partidos son una de las más decisivas conquistas de las sociedades democráticas. Los ideólogos del Estado Liberal, a finales del siglo 18, nunca concibieron a los partidos políticos como vehículos de la participación popular. Al contrario, la exaltación del individuo propia de la ética liberal, los hacía suponer que toda forma de asociación era, en sí misma, un medio de alterar la voluntad individual en su propio perjuicio. Tal como lo explica don Fernando Castillo, existió *“oposición a casi toda forma de asociación permanente*

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ CAMPOS. En: La Nación (periódico), 17 julio 2005.

<sup>5</sup> Sala Constitucional: Voto N° 2865-2003.

*que no fueran las sociedades civiles de lucro o las organizaciones de la Iglesia*<sup>6</sup>. En pleno siglo veintiuno, con el retorno de ese mismo pensamiento, es notorio cuán cierta es la sentencia bíblica de que *"nada nuevo hay debajo del sol"*...

Es posible observar cómo, en el transcurso del siglo 19, los partidos políticos fueron constantemente perseguidos y prohibidos. Ejemplo de ello es el Imperio Alemán anterior a la Primera Guerra Mundial. El Parlamento imperial bicameral contaba con relativamente pocos poderes<sup>7</sup>, y agrupaciones como el Partido Social Demócrata, los Socialistas Independientes y los Espartaquistas (comunistas) operaron con mayor o menor grado de clandestinidad. Igualmente los partidos políticos, en especial los de orientación socialista, fueron suprimidos o restringidos en Rusia, Francia e Italia en diferentes momentos.

Paulatinamente, los partidos políticos fueron ganándose el derecho de ser tolerados, primero, y luego de convertirse en el vehículo de expresión política por excelencia. Numerosos autores apuntan a que, en las democracias modernas, los partidos ejercen un "monopolio" sobre la actividad política electoral, aunque en este tiempo, y probablemente a causa del bombardeo ideológico neoliberal, el uso del término "monopolio" pareciera un tanto peyorativo.

Los analistas Russell J. Dalton y Martin P. Wattenberg definen la función social de los partidos políticos modernos en tres vertientes. La primera, y casi siempre la más privilegiada, es la **electoral**. Un partido político procura simplificar las elecciones para los ciudadanos, generar símbolos de identificación y lealtad, educar a los votantes y movilizarlos para participar en actividades políticas. La segunda es una **función organizacional**, en la que el partido se ocupa de reclutar, formar y capacitar líderes políticos, así como de articular intereses políticos y sociales. Y la tercera es su **función gubernamental**, la cual ejercen al

---

<sup>6</sup> CASTILLO VÍQUEZ (2004).

<sup>7</sup> Para más información sobre la Constitución Imperial Alemana de 1817, véase: [http://en.wikipedia.org/wiki/Constitution\\_of\\_the\\_German\\_Empire](http://en.wikipedia.org/wiki/Constitution_of_the_German_Empire)

ocupar puestos de poder, para organizar las decisiones de gobierno (o las funciones de oposición y control político, según el caso) en procura de sus metas programáticas<sup>8</sup>.

De acuerdo con Fernando Sánchez, los partidos políticos de la actualidad en las democracias occidentales más desarrolladas han tendido a priorizar la primera de las funciones citadas, es decir, la electoral<sup>9</sup>. Tal énfasis no es casual, en vista de que el modelo representativo es el que predomina en Occidente, incluyendo a Costa Rica; y esta representatividad nace a partir del sufragio y es mediatizada por los partidos políticos. Es natural, desde este punto de vista, que la influencia de los partidos políticos encuentre su expresión más visible en el Parlamento, precisamente la más representativa de las instituciones del Estado—Nación moderno, sin que ello signifique que no se proyecte en el Poder Ejecutivo, que es el que establece más directamente la orientación política de dicho Estado.

En Costa Rica, además, el carácter representativo de los partidos políticos encuentra otro cauce de expresión muy evidente en los Concejos Municipales, los cuales vienen a ser como una especie de “parlamento a escala”, aunque con competencias muy disminuidas por su propia naturaleza. Ha sido en una época muy reciente—a partir del Código Municipal de 1998—que la actividad política electoral ha otorgado a los partidos una nueva arena para competir a nivel local, en la figura del Alcalde Municipal, cuya elección por voto popular en virtud de dicho Código lo ha hecho asimilarse a un “Presidente en miniatura”. En efecto, en numerosas oportunidades la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones ha subsanado las lagunas legales respecto al proceso electoral para la designación de Alcaldes, adecuando los institutos propios de una elección presidencial.

---

<sup>8</sup> DALTON, y WATTENBERG (2001).

<sup>9</sup> SÁNCHEZ CAMPOS (2003, pp. 110-122).

## II. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FRENTE A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SUFRAGIO

El sufragio es el acto jurídico mediante el cual los ciudadanos delegan en los funcionarios elegidos las potestades que les corresponden. Por ejemplo, la potestad de legislar es delegada en la Asamblea Legislativa (Constitución Política, artículo 105); y el ejercicio del Poder Ejecutivo, en el Presidente de la República y en sus Ministros como obligados colaboradores (artículo 130). Si se armonizan estos artículos con el 98 de la misma Carta Magna previamente mencionado, llegamos a la conclusión de que los ciudadanos delegan la potestad de legislar y el ejercicio del Poder Ejecutivo, por medio del voto **por un partido político**; ello, en razón de que los partidos son el medio constitucional para que los ciudadanos elijan y sean electos.

El mismo principio atañe a la delegación que los electores realizan, nuevamente a través del voto **por un partido político**, de ciertas competencias administrativas en las corporaciones municipales. En diversas oportunidades, la Procuraduría General de la República ha aclarado que la "autonomía" municipal a la que se refiere el artículo 170 de la Constitución Política, tiene su límite en el mero hecho de que los cantones existen como una división administrativa del territorio nacional, y por lo tanto debe considerarse a las Municipalidades como "*Administración Pública Local*"<sup>10</sup>, sin las competencias legislativas ni jurisdiccionales propias de una autonomía más amplia. En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala Constitucional, por ejemplo en el voto N° 2934-93 del 22 de junio de 1993, donde define a las Municipalidades como "*un gobierno local (única descentralización territorial del país) encargado de administrar los intereses locales*"<sup>11</sup>. Por esta razón, aunque el Concejo Municipal viene a ser un órgano de carácter parlamentario, y por lo tanto le es aplicable el principio de la delegación

---

<sup>10</sup> Procuraduría General de la República: Informe sobre el Expediente 757-94.

<sup>11</sup> Sala Constitucional: Voto N° 2934-93.

de poderes a través del voto por un partido político, no debe confundirse esta naturaleza con la existencia de competencias legislativas de ninguna clase.

La trascendencia de esta delegación de poderes que se realiza a través del sufragio puede acrecentarse todavía más en el ámbito local. La razón es muy sencilla: el principio de reserva de ley en materia de competencias municipales. En palabras simples, el Poder Legislativo puede atribuirles a las Municipalidades todo tipo de competencias, salvo las que le son propias a alguno de los Supremos Poderes. Por este motivo, aunque los gobiernos locales rara vez gozan de mucha confianza por parte de los electores de sus propios cantones, es cuestión de voluntad política para que las decisiones que tomen tengan una incidencia más directa sobre núcleos significativos de población.

### **III. IMPACTO DE LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN EN LOS PARTIDOS COSTARRICENSES**

De acuerdo a Fernando Sánchez, el sistema electoral *"es un factor institucional crucial con consecuencias directas para la democracia"*<sup>12</sup>. El autor Robert Dahl refuerza la afirmación, añadiendo que *"probablemente ninguna institución política moldea más el entorno de un país democrático que su sistema electoral y sus partidos políticos"*<sup>13</sup>.

Sánchez describe el sistema de elección legislativa aplicado en Costa Rica de la siguiente manera:

*"Para convertir los votos en escaños, se usa el método LR-Hare del residuo mayor (largest remainder). Éste consiste en dividir el número total de votos por el número disponible de escaños en cada distrito. La cifra resultante se define como el "cociente electoral". Los escaños se distribuyen entre los*

---

<sup>12</sup> SÁNCHEZ CAMPOS (2003, p. 114).

<sup>13</sup> DAHL (2000, p. 130).

*partidos dividiendo los votos obtenidos por cada uno de ellos por el cociente electoral. Los restantes se reparten por medio del método del 'residuo mayor'. Sin embargo, para participar en esta segunda parte del proceso, los partidos deben alcanzar por lo menos el 50 por ciento del cociente electoral, cifra conocida como subcociente'*<sup>14</sup>.

El analista Maurice Duverger asegura que el método de representación proporcional, por sí solo, de alguna manera tiende a provocar el multipartidismo<sup>15</sup>. La conclusión de Duverger es apoyada por otros investigadores y eruditos sobre el tema, entre ellos Dahl, Ware y Sartori. Sin embargo, él mismo reconoce que tal tendencia puede ser revertida o neutralizada por su utilización en conjunto con otros sistemas, como el de mayoría empleado en la carrera presidencial en Costa Rica. Esto, por cuanto el sistema de mayoría más bien tiende a producir bipartidismo—como en el claro ejemplo de los Estados Unidos.

Los estadounidenses emplean, con raras excepciones, los distritos electorales pequeños y la elección directa bajo el sistema de mayoría, virtualmente para todos los puestos elegibles, incluyendo desde luego el Senado y la Cámara de Representantes, así como Gobernadores de Estado, y Alcaldes para cada ciudad o condado. Duverger señala que el efecto de un sistema como éste<sup>16</sup> es que sólo el Partido Republicano o el Demócrata tienen posibilidades reales de alcanzar representación parlamentaria o de obtener una Alcaldía o Gobernación. Los números parecen avalarlo, pues de los 435 miembros de la Cámara de Representantes, sólo hay un independiente. Y de los 100 senadores, todos salvo uno pertenecen a alguno de los dos partidos—siendo de notar que el “independiente” fue electo por los votos de los republicanos. Igualmente, en el pasado reciente sólo ha alcanzado a ser Gobernador de un Estado un candidato independiente de los dos partidos tradicionales, Jesse Ventura, quien triunfó en Minnesota y militó bajo la bandera del Partido de la Reforma; si bien su victoria es

---

<sup>14</sup> SÁNCHEZ CAMPOS (2003, pp. 114-115).

<sup>15</sup> DUVERGER (1987).

<sup>16</sup> DUVERGER (1987).



más atribuible a la inmensa popularidad que le dieron sus años como jugador en la NFL (Liga Nacional de Fútbol Americano, por sus siglas en inglés) que a un fenómeno político permanente.

En todo caso, es evidente que la cantidad de votos recibidos en cada circunscripción electoral es determinante para fijar el número de diputados que obtendría cada partido y, por ende, el tamaño y la composición de su fracción legislativa.

Costa Rica posee, para la elección de diputados, siete distritos electorales, correspondientes a las siete provincias. A cada una se atribuye un determinado número de escaños según su población, el cual se actualiza cada vez que hay un censo nacional. El efecto apuntado por Duverger respecto al estímulo institucional hacia el multipartidismo, propio del sistema proporcional, puede llevarnos a inferir que un partido constituido a escala provincial tiene algunas probabilidades de éxito, especialmente en aquellas provincias que eligen una mayor cantidad de parlamentarios—donde la proporcionalidad es más exacta. De hecho, una de las críticas más ásperas que se le hacen al modelo proporcional es la “distorsión” de dicha proporcionalidad—la cual suele reflejarse en los distritos electorales que eligen números bajos de escaños, pero se evita cuando hay más plazas disponibles.

La misma regla opera para la selección de los regidores en cada uno de los cantones del país. En cada Concejo Municipal se elige un número impar de regidores, que varía entre cinco y trece, de acuerdo a la población del cantón. Esta elección se realiza simultáneamente a la elección de Presidente y Diputados, con las consecuencias que luego se analizarán. Los escaños se adjudican de la misma manera que en las elecciones legislativas, es decir, por medio del sistema de cocientes y residuos. Siguiendo el análisis de Duverger, ello significa que el método aplicado promueve la existencia de múltiples partidos compitiendo a nivel cantonal,

sobre todo en cantones que tienen Concejos Municipales más numerosos. Pero de igual manera, esta tendencia “centrífuga” se ve contrarrestada por varios factores: la simultaneidad con la elección de Presidente, que se define por el sistema de mayoría—matizado por el umbral del 40% de los votos válidos—y, por otro lado, el método para designar tanto al Alcalde del cantón como a los Síndicos de cada distrito.

En estos últimos casos, la elección se realiza actualmente en el mes de diciembre inmediatamente posterior a los comicios presidenciales, es decir, cuando ya el Concejo Municipal tiene varios meses de haber asumido sus cargos. Tanto en el caso del Alcalde como en el de los Síndicos se emplea el sistema de mayorías—con el agravante de que no se aplica ningún tipo de umbral.

#### **IV. PRESENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A NIVEL LOCAL**

Si bien Costa Rica ha venido celebrando elecciones regularmente desde 1889, generalmente se admite que el sistema de partidos que orienta la política nacional arranca a partir de los años cuarenta del siglo pasado, y más pronunciadamente con posterioridad a la Guerra Civil de 1948.

Probablemente esa es la razón por la cual la mayoría de los estudios sobre partidos políticos en Costa Rica toman como punto de partida las elecciones de 1953, las primeras que se realizaron bajo la dirección del Tribunal Supremo de Elecciones.

El Dr. Fernando Sánchez habla de tres corrientes políticas que se destacaron a partir de 1948, y que progresivamente fueron consolidándose para formar un sistema marcadamente bipartidista<sup>17</sup>. Dichas corrientes son el Partido Liberación Nacional, la llamada Alianza Conservadora—que más adelante se integraría como el Partido Unidad Social Cristiana—y la izquierda, debilitada en las décadas de

---

<sup>17</sup> SÁNCHEZ CAMPOS (2003, pp. 110-129).

1950 y 1960 por la prohibición constitucional de participar electoralmente. El desarrollo de fortísimas lealtades partidarias hacia estos bloques, en especial los dos primeros, produjo que su presencia a nivel local fuese igualmente absorbente.

A juicio de Sánchez, esto se debe al denominado "*efecto de arrastre*". De acuerdo con su análisis, las "*elecciones presidenciales en Costa Rica influyen significativamente en el resultado de las elecciones legislativas y municipales*"<sup>18</sup>. Tres elementos característicos determinan, según este autor, tal influencia. El primero es la simultaneidad de las tres elecciones; el segundo, la fortaleza del sistema partidario, y el tercero la mecánica de votación presente en el país, a través de listas cerradas y bloqueadas propuestas por los partidos políticos. Su explicación es que los tres factores se conjugan para producir el predominio tradicional de dos fuerzas políticas en la Asamblea Legislativa y en los Concejos Municipales, aún en presencia del sistema proporcional de distribución de plazas.

Esta marcada influencia de los partidos nacionales a nivel local se ve fácilmente ilustrada por el caso de las elecciones de 1958, en la que cinco agrupaciones políticas distintas obtuvieron síndicos municipales (o lo que es lo mismo, ganaron en algún distrito administrativo en la papeleta correspondiente): Liberación Nacional, el Partido Independiente, la Unión Nacional, el Partido Republicano Nacional y la Unión Cívica Revolucionaria<sup>19</sup>. Ninguno de estos partidos participaba a nivel cantonal o provincial exclusivamente, si bien sólo los tres primeros competían por la Presidencia de la República. No fue sino hasta 1978 que dos agrupaciones cantonales, Alianza Desamparadeña en el cantón de Desamparados y Obrero Campesino en Paraíso, consiguen escaños en el Concejo respectivo<sup>20</sup>.

A pesar de la aparente solidez de este sistema de partidos nacionales en las elecciones, sobre todo presidenciales y legislativas, y de su hegemonía en las

---

<sup>18</sup> SÁNCHEZ CAMPOS (2003, p. 115).

<sup>19</sup> ALFARO REDONDO y ZELEDÓN TORRES (2005, pp. 93-120).

<sup>20</sup> ALFARO REDONDO y ZELEDÓN TORRES (2005, pp. 93-120).

Municipalidades del país durante un largo periodo, otros analistas catalogan el sistema de partidos a nivel local como “fluido e inestable”, debido a la aparición de partidos fugaces y a la poca permanencia de agrupaciones políticas cantonales y provinciales. Un revelador estudio patrocinado por FLACSO y la Fundación *Konrad Adenauer* señala que dicho fenómeno es mucho más pronunciado en el periodo entre 1953 y 1978<sup>21</sup>, el que Fernando Sánchez denomina como el periodo de formación del sistema bipartidista costarricense<sup>22</sup>.

Durante ese periodo, se formaron, de acuerdo al estudio de FLACSO, cuatro partidos a nivel cantonal y una amplia gama de agrupaciones provinciales y nacionales que tuvieron alguna injerencia en las elecciones municipales<sup>23</sup>. De todos los bloques que participaron en esta etapa, el único partido político que conservó su identidad de principio a fin y que se presentó en la totalidad de las elecciones, fue Liberación Nacional. Comenta Rándall Blanco Lizano que desde 1953 hasta 1998, el PLN ha recibido invariablemente por lo menos el 40 por ciento de los votos en las elecciones locales<sup>24</sup>. Sus contrincantes fueron paulatinamente formando una coalición tras otra para enfrentarse a la agrupación predominante, o bien aparecieron y se mantuvieron por breves lapsos antes de desaparecer.

Más tarde, en el periodo que Jorge Rovira Mas describe como el del auge del bipartidismo<sup>25</sup>—entre 1983 y 1998—los partidos a nivel provincial y cantonal han venido siendo progresivamente más permanentes, y sus resultados más constantes. La mayor permanencia de los partidos políticos durante este periodo se vio reflejada al nivel local igualmente. Agrupaciones provinciales como el Partido Unión Agrícola Cartaginés y el Partido Acción Democrática Alajuelense figuran persistentemente en las papeletas desde entonces, y a menudo han alcanzado a

---

<sup>21</sup> RIVERA A., (Roy), editor (2005).

<sup>22</sup> SÁNCHEZ CAMPOS (2003, p. 115).

<sup>23</sup> RIVERA A., (Roy), editor (2005).

<sup>24</sup> BLANCO LIZANO (2001).

<sup>25</sup> ROVIRA MAS (1994). En: *Espacios* 1: 38-47, julio-setiembre 1994.

elegir diputados<sup>26</sup>. En el estrato cantonal, el Partido Alajuelita Nueva ha obtenido persistentemente escaños en la Municipalidad del cantón respectivo a partir de 1982<sup>27</sup>. Sin embargo, debe aclararse, como lo hace Fernando Sánchez, que la variación en los resultados concretos no se hizo evidente enseguida, sino que fue un proceso más lento.

*"...en líneas generales, los resultados que obtienen los partidos en las elecciones legislativas y municipales tienden a ser muy similares a los de la elección presidencial (...). De esta forma, los dos principales partidos políticos o coaliciones (aquellos con mejores resultados en la elección presidencial) han dominado en la mayoría de los comicios legislativos y municipales desde 1953"*<sup>28</sup>.

Quizás la característica más notoria de estas agrupaciones locales, sobre todo de aquellas que se han venido conformando en esta segunda etapa, es la que anotan Roy Rivera y Rebeca Calderón:

*"Respecto de las líneas doctrinales que adoptan los micropartidos, debemos decir que, en la mayoría de los casos, no se percibe la existencia de un cuerpo de preceptos que funcionen como eje de sus planteamientos o proyectos. Más bien parecen ser partidos que se conformaron **ad hoc**. Son, por un lado, crítica explícita al viejo modelo y, por otro, expresión de la ambición de algunos sectores de la sociedad local de fundar una 'nueva' forma de hacer política"*<sup>29</sup>.

Es muy claro que los partidos políticos cantonales, salvo algunas excepciones, no pueden catalogarse como "ideológicos", aún cuando tengan recientemente una mayor vocación de permanencia. Las agrupaciones provinciales, por su lado, continuaron invocando la tradición agrícola como un aglutinador electoral. Pueden citarse, por ejemplo, el Partido Agrario Nacional en Limón, Acción Laborista

---

<sup>26</sup> Tribunal Supremo de Elecciones: Escrutinios para Diputados a la Asamblea Legislativa de 1982 a 1998.

En: [www.tse.go.cr/elecciones53-98.html](http://www.tse.go.cr/elecciones53-98.html)

<sup>27</sup> RIVERA A., (Roy), editor (2005).

<sup>28</sup> SÁNCHEZ CAMPOS, (2003, p. 119).

<sup>29</sup> RIVERA y CALDERÓN (2005, p. 47).

Agrícola en Alajuela, y Fuerza Agraria de los Cartagineses, además del ya citado Unión Agrícola Cartaginés.

El hecho de que, en su mayoría, no sean partidos "ideológicos", los hace tener una presencia más reducida incluso en sus comunidades, ya que no ejercen significativamente una de las tres funciones que Dalton y Wattenberg distinguían como las esenciales de los partidos políticos: la **función organizacional**. Si bien estos partidos suelen tener facilidad para reclutar personas, especialmente aquellas que no se han vinculado previamente con la política, difícilmente les dé una formación o capacitación ideológica, que en el ámbito comunal a menudo se juzga superflua. Igualmente, la articulación de intereses se realiza en una escala más limitada, y sin una visión amplia de carácter nacional. Ello implica que, aunque no necesariamente descuiden esta función, en los partidos regionales y cantonales sea más pronunciada la prioridad de la **función electoral**.

El fenómeno de los partidos locales se ha visto paulatinamente reforzado, en especial a partir de las elecciones de 1998. Para esta oportunidad surgieron agrupaciones como el Partido del Sol en Santa Ana, el Curridabat Siglo XXI, Acción Quepeña, Independiente Belemita y la Yunta Progresista Escazucaña. Este último partido se anotó la victoria más resonante de la historia municipal costarricense, al derrotar tanto al Partido Unidad Social Cristiana como a Liberación Nacional (partidos dominantes en aquel momento), y obtener mayoría en el Concejo de su cantón<sup>30</sup>. De la misma manera, el Partido Acción Laborista Agrícola, inscrito a nivel provincial en Alajuela, obtuvo un escaño en la Asamblea Legislativa y varios regidores en diversos cantones.

El denominado "*drenaje del respaldo electoral al bipartidismo en la misma época en que éste se consolida*"<sup>31</sup> se hizo patente por primera vez precisamente en esas

---

<sup>30</sup> *La Nación* (periódico), 14 de marzo de 1998.

<sup>31</sup> ALFARO REDONDO y ZELEDÓN TORRES (2005, pp. 93-120).

elecciones, donde se comenzó a fracturar el predominio del Partido Liberación Nacional y su contraparte la Unidad Social Cristiana a nivel municipal, si bien el resultado no fue tan dramático en la Asamblea Legislativa. Sin embargo, esta circunstancia constituyó un prólogo a las elecciones del 2002.

La penetración de los partidos cantonales en los Concejos Municipales se vio reforzada en febrero de ese año, cuando el Partido Acción Ciudadana irrumpió explosivamente en el sistema político nacional. Aparte de obtener inicialmente catorce curules legislativas, logró amplia representación en numerosas Municipalidades en las siete provincias de Costa Rica. Tal como lo describe el estudio de FLACSO, *“sin contar con la estructura de los partidos nacionales de peso, pasó a convertirse en la tercera fuerza política del país y a disputar en todos los niveles los puestos de gobierno y decisión”*<sup>32</sup>. El fenómeno del PAC, así como la presencia del Movimiento Libertario en algunas regiones, incidió negativamente en el desempeño de las agrupaciones provinciales y cantonales, que en algunos casos perdieron o vieron disminuida su cuota de representación municipal, y que desaparecieron del Congreso de la República. Randall Blanco Lizano afirma que el Partido Acción Ciudadana tuvo un efecto “invisibilizador” sobre la mayoría de los partidos cantonales y provinciales, debido al ya descrito *arrastre*; juicio que confirma con los pactos desarrollados entre el PAC y los partidos Acción Quepeña, Yunta Progresista Escazuceña y Del Sol, en cuyos cantones los rojiamarillos no presentaron papeleta municipal en esta oportunidad<sup>33</sup>.

Otros partidos, sin embargo, también se consolidaron o ingresaron por primera vez al Concejo local, por ejemplo el Auténtico Sarapiqueño, el ya citado Acción Quepeña, el Auténtico Paraiseño y el Garabito Ecológico. El resultado neto fue el del retroceso del bipartidismo tradicional frente a la acción combinada del

---

<sup>32</sup> RIVERA A., (Roy), editor (2005).

<sup>33</sup> BLANCO LIZANO (2005, p. 152).

nacimiento del PAC, el clímax del Movimiento Libertario y el afianzamiento de diversas agrupaciones cantonales.

Este suceso coincidió con la primera oportunidad en la que los síndicos municipales no fueron electos junto con los regidores. La razón es que el Código Municipal emitido en 1998 separó las elecciones de los síndicos, y a la vez estableció el puesto de Alcalde como uno de elección popular. En esta reforma se incluyeron varios cambios en el Código Electoral. Entre estas modificaciones estuvo, aparte de la fecha de la elección—que se fijó para el primer domingo del diciembre inmediatamente posterior a las elecciones de regidores, de acuerdo a los artículos 14 y 55 del Código Municipal—la regulación sobre la mayoría que debía obtener un Alcalde para declararse electo (mediante reforma al artículo 134 del Código Electoral), el establecimiento de los Concejos de Distrito electos a través del sistema proporcional, y el mecanismo para la eventual revocatoria de su mandato. El nuevo Código Municipal también contempló la figura del cabildo para promover la participación de los ciudadanos en las decisiones de sus gobiernos locales, como un medio de reforzar su autonomía. Todo esto se comentará más adelante.

Las recién pasadas elecciones del 2006 fueron la culminación del proceso que se inició en 1998 y que alcanzó su punto de inflexión cuatro años más tarde. La notable recuperación electoral del Partido Liberación Nacional, de la mano del fuerte liderazgo generado por el Expresidente Arias, coincidió con la inesperada avalancha de votos recibida por el Partido Acción Ciudadana, que desplazó a la alicaída y dispersa Unidad Social Cristiana del panorama electoral, y se consolidó como la segunda fuerza política en importancia en Costa Rica. Si bien el predominio de estos dos partidos fue mucho más evidente en la votación presidencial—en la que Arias batió al candidato ciudadanista Ottón Solís por algo más del 1%—<sup>34</sup>, esta distancia también se marcó en la Asamblea Legislativa y en

---

<sup>34</sup> Tribunal Supremo de Elecciones: Escrutinio de Elecciones de Presidente y Vicepresidentes, 5 de febrero del 2006. En: [www.tse.go.cr/escrutinio\\_f2006/Presidenciales/0.html](http://www.tse.go.cr/escrutinio_f2006/Presidenciales/0.html)



la mayor parte de los Concejos Municipales. Sin embargo, en estos últimos el PUSC conservó una ligera presencia.

Dos rasgos más son notables en el caso de estas elecciones. El primero es el estancamiento—que algunos intentaron disfrazar de crecimiento—del Movimiento Libertario, el cual, a pesar de una fortísima inversión publicitaria, apenas pudo equiparar su votación presidencial a la recibida en las papeletas legislativas cuatro años antes, sin que hubiere un crecimiento apreciable en éstas últimas. Los avances de los libertarios en su presencia municipal también fueron bastante magros.

El segundo rasgo es el repunte de los partidos provinciales y cantonales, cuyo volumen, como previamente se analizó, habíase visto afectado en el 2002. Tres de ellos obtuvieron escaños en la Asamblea Legislativa, todos por la provincia de San José—que previamente no había presentado este fenómeno a nivel legislativo. Además, los partidos cantonales duplicaron su presencia en las Municipalidades del país<sup>35</sup>, aunque el generalizado fraccionamiento del voto les impidió obtener mayorías significativas. Agrupaciones como la Yunta Progresista Escazuqueña, el Partido del Sol, Alajuelita Nueva, el Partido Independiente Belemita, Acción Quepeña, Garabito Ecológico y Auténtico Sarapiqueño repitieron o recuperaron su presencia en los Concejos respectivos, y además otros nuevos se agregaron a la lista: El Puente y los Caminos de Mora, Goicoechea en Acción, Moravia Progresista, Acción Cantonal Siquirres Independiente (que cuatro años antes quedara fuera de la Municipalidad por... ¡un voto!) y el Auténtico Oromontano. En Curridabat se dio un caso inédito: dos agrupaciones cantonales obtuvieron cada uno un regidor, el Partido Curridabat Siglo XXI y el Comunal Pro Curri. Además, las agrupaciones provinciales Restauración Nacional, Acción Laborista Agrícola y Guanacaste Independiente obtuvieron escaños municipales, y la primera inclusive eligió un diputado por cociente en San José. Igualmente lo consiguieron, aunque por

---

<sup>35</sup> La Nación (periódico), domingo 2 de abril del 2006.

subcociente, el Frente Amplio (un raro caso de un partido "regional" ideológico) y el PASE (un partido que, más que provincial, es sectorial, y reivindica las luchas del sector de los discapacitados). Otras tres agrupaciones de provincia recibieron votaciones importantes, si bien no alcanzaron para llegar a la Asamblea Legislativa.

Aún está por verse la trascendencia que tendrán estos partidos—y la dinámica que tendrán los grandes movimientos políticos nacionales—en las elecciones municipales de diciembre. Si bien la ausencia de una segunda ronda electoral permitirá algún "descanso" al elector, no ha ocurrido nada que parezca anunciar que el inédito abstencionismo de febrero (casi 35%) no vaya a resonar en los predeciblemente apáticos comicios navideños.

## **V. LA AVENTURA DE ELEGIR UN ALCALDE EN DICIEMBRE**

Con cada vez mayor insistencia se atribuye la selección de la fecha de las elecciones municipales a una simple y llana "ocurrencia". Esta se señala como una de las principales causas del pavoroso abstencionismo que se presentó en los comicios de diciembre del 2002.

De acuerdo con Fernando Sánchez, sin embargo, tal circunstancia no debía ser ninguna sorpresa. En un artículo publicado cinco meses antes de las elecciones, Sánchez anticipó las razones por las que cabía esperar que el abstencionismo se elevara. "*Acostumbrados a asistir a las urnas tan sólo una vez cada cuatro años, de repente se verán convocados al recinto electoral por tercera vez en menos de un año*"<sup>36</sup>. Otras causas que anunció incluyeron la ausencia de financiamiento estatal, y la ausencia de la cobertura de medios y demás parafernalia que suele acompañar a las presidenciales.

---

<sup>36</sup> SÁNCHEZ CAMPOS. En: La Nación (periódico), 14 de julio del 2002.

El pronóstico de Sánchez resultó exacto. El abstencionismo se infló hasta el 77%. Además, el clima jugó un papel nefasto, pues un temporal obligó a suspender la apertura de las urnas en toda la provincia de Limón, en Sarapiquí de Heredia y en tres cantones de Cartago. Esta situación dio pie a dicho autor para afirmar que la reforma que creó estas elecciones se había hecho “a medias”.

*“Si se iban a separar las elecciones locales de las presidenciales y las legislativas, los regidores municipales también debieron haberse elegido junto a los alcaldes. Igualmente, debió darse más tiempo entre las elecciones nacionales y las locales, y no haber escogido un mes (diciembre) en el que el clima atenta contra el sufragio”<sup>37</sup>.*

En efecto, la apatía no solo alcanzó a los votantes, sino incluso a las estructuras partidarias, sobre todo las del nivel local. De 19 partidos cantonales que participaron en estos comicios, sólo dos obtuvieron el triunfo: Curridabat Siglo XXI y Acción Paraiseña—agrupación ésta última que debutaba, pues no había presentado candidatos a regidores en febrero<sup>38</sup>. El bullanguero Movimiento Libertario no obtuvo ninguna Alcaldía, y el Partido Acción Ciudadana, a pesar de su impresionante desempeño electoral de hacía ocho meses, sólo obtuvo una victoria en el cantón de Montes de Oca<sup>39</sup>. El resto de los 81 puestos en liza se los distribuyeron los dos partidos tradicionales, Liberación Nacional y la Unidad Social Cristiana.

De ninguna manera—salvo en caso de una flagrante deshonestidad intelectual—fue posible leer estos resultados como una recuperación del bipartidismo histórico después de su debacle en febrero del 2002<sup>40</sup>. Sus victorias se debieron, de acuerdo a los analistas, a la mayor consolidación de sus estructuras partidarias en los niveles locales, en ausencia de una movilización masiva de votantes. Ello

---

<sup>37</sup> SÁNCHEZ CAMPOS. En: La Nación (periódico), 23 de enero del 2003.

<sup>38</sup> BLANCO LIZANO (2005, p. 152).

<sup>39</sup> Tribunal Supremo de Elecciones: Escrutinios de las Elecciones 2002. En: [www.tse.go.cr/escrutinios\\_2002.html](http://www.tse.go.cr/escrutinios_2002.html)

<sup>40</sup> SÁNCHEZ CAMPOS. En: La Nación (periódico), 23 de enero del 2003.

explica, por otra parte, el hecho de que los partidos nuevos y aquellos que no tienen tales estructuras o apenas empiezan a consolidarlas, recibieran tan raquíticas votaciones, salvo los casos ya apuntados.

A juicio de quien escribe, estos resultados pusieron en evidencia, además, que los costarricenses no están acostumbrados a tener injerencia directa en los asuntos de su comunidad, y desconfían profundamente de las instituciones municipales. Afirman Roy Rivera y Rebeca Calderón que *"no es casual que los gobiernos locales hayan estado en manos de personas que no tienen, en su gran mayoría, la formación básica para ejercer funciones político—administrativas"*<sup>41</sup>. Por otra parte, las Municipalidades en general no tienen competencias significativas para la vida cotidiana de los ciudadanos; y además hay una gran resistencia a otorgárselas, tanto por parte de la clase política como de la propia ciudadanía, precisamente merced a esta desconfianza. Con aún mayor contundencia, Rivera y Calderón sostienen que *"... los gobiernos locales no siempre representaron los intereses locales, y de eso han tenido conciencia tanto los regidores como los miembros de la comunidad"*<sup>42</sup>.

Si el interés de los impulsores de la reforma es el de otorgarle al régimen municipal un desarrollo justamente merecido, es mi criterio que el cambio fue sumamente tímido, y además plagado de deficiencias que, lejos de ayudar a dicho desarrollo, desacreditan tanto a las instituciones locales como a los partidos políticos y en general a todo el sistema democrático. Un ejemplo de ello es la disposición de declarar electo a un Alcalde por "mayoría relativa". Aunque es comprensible el argumento económico para pronunciarse contra las segundas rondas en elecciones municipales, el efecto de esta norma es totalmente antidemocrático: permite que, en unas elecciones en las que todo parece indicar que los niveles de abstencionismo se mantendrán astronómicamente altos, un

---

<sup>41</sup> RIVERA y CALDERÓN (2005, p. 47).

<sup>42</sup> RIVERA y CALDERÓN (2005, p. 31).

puñado de votantes imponga sin más trámite un Alcalde. El mensaje que se transmite al electorado es que su opinión tiene poco valor, pues bastará el esfuerzo mínimo de una estructura partidaria para hacer prevalecer sus intereses, los que no siempre son percibidos como los intereses de la comunidad como ya lo señalaron Rivera y Calderón.

En segundo lugar, aunque a mi juicio es un acierto de esta reforma el separar las fechas de las elecciones para revestirlas de la importancia adecuada, dicha separación debe tomar en cuenta factores políticos, sociales y hasta climáticos. Todos ellos apuntan a la ubicación más lógica para los comicios municipales: a medio periodo constitucional, o cuando mucho, al iniciar el año inmediatamente anterior a las elecciones presidenciales y legislativas. En el primer caso, tendrían el atractivo de servir como evaluación colectiva sobre la gestión de los líderes de turno a nivel nacional, y en el segundo, el incentivo adicional de tomar a los partidos políticos ávidos de "calentar motores" y demostrar su fuerza para las justas venideras. Creo que resulta obvio indicar que las elecciones deben ser realizadas en febrero, mes en el que no hay precedentes históricos de que haya sido necesario suspenderlas por aguacero alguno.

Considero además oportuno retomar la sugerencia de Fernando Sánchez, respecto de trasladar también las elecciones de regidores. Política y jurídicamente no tiene ningún sentido elegir unas autoridades municipales a un tiempo y otras en otro momento, con el consiguiente desfase de los periodos. No hay en la Constitución Política ninguna disposición que obligue a elegir a los regidores municipales junto con el Presidente y los Diputados, o bien que impida hacerlo junto a los Alcaldes y Concejos de Distrito. Efectivamente, el proyecto de Código Electoral que se estudia actualmente en la Asamblea Legislativa contempla dicho traslado<sup>43</sup>, y además acierta en ubicar tales comicios en el mes de febrero y a mitad del periodo constitucional.

---

<sup>43</sup> Asamblea Legislativa: Expediente N° 14.268.

Los magros resultados de las primeras elecciones estrictamente municipales bajo la Constitución de 1949 han sido leña para la hoguera en la que se ha pretendido quemar a los partidos políticos como instituciones. No estoy del todo convencido, sin embargo, de que ellos sean los únicos responsables de la debacle. Como se ha analizado, en este desastre tiene un alto grado de culpa el defectuoso diseño institucional. Este factor, y el hecho de que los partidos políticos tengan protección constitucional, convencen a quien escribe de que no es una buena idea el de permitir que "grupos independientes" postulen personas para puestos municipales, tal como en algún momento lo propuso el propio Tribunal Supremo de Elecciones.

Sobre este tema existen otros bemoles: un candidato que se presente por parte de un grupo "independiente" creado para ese único momento, no tendrá ningún compromiso real con los electores que propicien su eventual triunfo, toda vez que no pertenecerá a nada que lo pueda llamar a cuentas. Por su carácter electoral, los "grupos independientes" no tendrían responsabilidades más allá de la fecha del escrutinio, por lo cual a sus participantes no se les podría aplicar la normativa de rendición de cuentas que se refiere a los partidos políticos. Así, esta pareciera ser la razón por la que los diputados eliminaron del proyecto de nuevo Código Electoral esta propuesta<sup>44</sup>.

Además, este tipo de iniciativas parece contribuir al clima de "satanización" de los partidos políticos, al acoger como legítimas a las agrupaciones que, sin denominarse como tales, actúen exactamente igual y con las mismas finalidades. Los partidos políticos, de acuerdo al texto del artículo 98 constitucional, son un derecho de los ciudadanos. Sin embargo, valdría la pena plantearse si es oportuno que los partidos inscritos a escala nacional lo estén automáticamente para las elecciones municipales.

---

<sup>44</sup> Asamblea Legislativa: Expediente N° 14.268.

Algunas personas han planteado que es conveniente modificar el sistema de elección de los diputados y los municipales, "atomizando" los distritos electorales y aplicando el sistema de mayoría a la manera estadounidense. Algunos, un tanto pomposamente, han presentado esta solución como "*la vacuna contra el abstencionismo*"<sup>45</sup>. Personalmente no me parece una salida oportuna, por varias razones. La primera es que impediría por completo a grupos no mayoritarios tener acceso a los órganos municipales y legislativos, lo cual sencillamente consolidaría un acentuado bipartidismo—tal como lo señalara Duverger en referencia a la situación de los Estados Unidos<sup>46</sup>. La segunda es que podría facilitar la posibilidad de que un solo partido acapare todas las curules disponibles, lo cual indudablemente resulta más peligroso en términos democráticos que una Asamblea o un Concejo fraccionados.

En este caso, si lo que se pretende es combatir la "desproporcionalidad" del sistema proporcional, la propuesta correcta debe ser aumentar el número de los puestos en disputa, en especial en el caso de los Concejos Municipales. La razón es la comentada por Sartori:

*"El factor principal para establecer la proporcionalidad o desproporcionalidad de RP es el tamaño del distrito electoral—en el que "el tamaño" se mide por el número de miembros elegidos en cada distrito ....mientras más grande sea el distrito, mayor será la proporcionalidad ... Inversamente, a menor tamaño del distrito, menor proporcionalidad"*<sup>47</sup>.

Aumentar la cifra de escaños redundaría no sólo en un mejor reflejo de la voluntad de los electores de cada cantón, sino que contribuye a un control político más depurado y que produzca más confianza en la ciudadanía. No es concebible que un Concejo Municipal tenga solo cinco miembros, donde baste una componenda para garantizarse una decisión favorable. Creo que el número mínimo óptimo de

---

<sup>45</sup> DÍAZ SALAZAR. En: La Nación (periódico), 31 de marzo del 2006.

<sup>46</sup> DUVERGER (1987).

<sup>47</sup> SARTORI (1997).

concejales propietarios debe ser de al menos siete para los cantones más pequeños; y para los de mayor población, un máximo de quince, con sus respectivos suplentes.

## **VI. SUGERENCIAS PARA UNA REFORMA**

A partir de lo que se ha venido analizando, es evidente que hace falta mejorar diversos aspectos de la legislación electoral referida a los partidos políticos, especialmente a nivel local. Varios puntos son destacables en este sentido.

- Debe mantenerse la separación de fechas entre las elecciones municipales y las nacionales, para que las segundas no absorban a las primeras.
- Debe cambiarse, sin embargo, la fecha vigente de estas elecciones. Lo más recomendable es ubicarlas en el mes de febrero, dos años después de las presidenciales; o en su defecto, un año antes de éstas.
- Es recomendable establecer un umbral mínimo de votos válidos para declarar electo un Alcalde, así como prever legalmente el procedimiento cuando dicho umbral no se alcance. El porcentaje sugerido es el 40% de los votos válidos, que es una adecuación del empleado para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República. Esta disposición reforzaría la legitimidad política de los Alcaldes electos.
- Debe mantenerse el sistema proporcional en la designación de los diputados y regidores. Valdría la pena, eso sí, discutir la conveniencia de la barrera del subcociente.
- También es necesario aumentar el número de miembros de los Concejos Municipales en todos los cantones de Costa Rica, para evitar la distorsión que se produce al aplicar el sistema proporcional con pocos escaños a distribuir, y para mejorar el control político interno y la credibilidad de estos Concejos. Para ello basta una reforma muy sencilla al Código Municipal.



- Se debe mantener la exclusividad de los partidos políticos como medios de participación ciudadana electoral, conforme lo establece el artículo 98 de la Constitución Política. Eso sí, los requisitos para inscribir un partido a nivel cantonal o provincial deben ser menos rigurosos—en la actualidad se requieren más adhesiones para inscribir un partido en la provincia de San José que uno a escala nacional, lo que es un absurdo jurídico. Agruparse en partidos es un derecho ciudadano que no debe obstaculizarse ni debilitarse.

## **VII. LITERATURA CONSULTADA**

ALFARO REDONDO, (Rónald) y ZELEDÓN TORRES, (Fernando): "Tendencias en la Historia Municipal Costarricense 1953-2002". En: *Los Partidos Locales y la Democracia en los Microterritorios de Costa Rica (Retrospección y Perspectivas)*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), San José, Costa Rica, 2005.

Asamblea Legislativa: Expediente N° 14.268, *Proyecto de Código Electoral*.

BLANCO LIZANO, (Randall). "Los partidos cantonales en el marco del bipartidismo costarricense." en *La democracia de Costa Rica ante el siglo XXI*, editado por Jorge Rovira Mas. Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica. 2001.

BLANCO LIZANO, (Randall): "Partidos Cantonales, Sistema de Partidos y Elección Directa". En: "*Los Partidos Locales y la Democracia en los Microterritorios de Costa Rica (Retrospección y Perspectivas)*". Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), San José, Costa Rica, 2005.

CASTILLO VÍQUEZ, (Fernando): *Reflexiones sobre la relación entre los partidos políticos y el parlamento*. Noviembre 2004.

Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949. San José, Costa Rica. Centro de Estudios Superiores de Derecho Público (CESDEPU), 2002.

DAHL, (Robert A.) *On Democracy*. New Haven; London. Yale University Press, 2000.

DALTON, (Russell J.) y WATTENBERG, (Martin P.) *The Decline of Party Identifications*. En: *Parties Without Partisans: Political Change in Advanced Industrial Democracies*, editado por Russell J. Dalton y Martin P. Wattenberg. Oxford: Oxford University Press, 2001. (Traducción: Fernando Sánchez).

DÍAZ SALAZAR, (Jorge): *Vacuna contra el abstencionismo*. En: La Nación (periódico), 31 de marzo del 2006.

DUVERGER, (Maurice). *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica, México. 1987.

La Nación (periódico), 14 de marzo de 1998.

La Nación (periódico), domingo 2 de abril del 2006.

LIJPHART, (Arend), citado por SÁNCHEZ CAMPOS, (Fernando F.): *Política y poder: Reflexiones desde mi ventana*. San José, Costa Rica. Editorial LAM, 2005.

Procuraduría General de la República: Informe sobre el Expediente 757-94, Acción de Inconstitucionalidad tramitada ante la Sala Constitucional.

RIVERA A., (Roy), editor: *Los Partidos Locales y la Democracia en los Microterritorios de Costa Rica (Retrospección y Perspectivas)*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), San José, Costa Rica, 2005.

RIVERA A., (Roy) y CALDERÓN R., (Rebeca): "Los Micropartidos en Costa Rica: Radicalización de la Democracia Local". En: *Los Partidos Locales y la Democracia en los Microterritorios de Costa Rica (Retrospección y Perspectivas)*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), San José, Costa Rica, 2005.

ROVIRA MAS, (Jorge): *Costa Rica 1994: ¿Hacia la consolidación del bipartidismo?*. En: Espacios (1): pp. 38-47, julio-setiembre 1994.

Sala Constitucional: Voto N° 2934-93 de las 15:27 horas del 22 de junio de 1993.

Sala Constitucional: Voto N° 2865-2003.

SÁNCHEZ CAMPOS, (Fernando F.): *Dealignment in Costa Rica: A Case Study of Electoral Change*. Tesis doctoral. Departamento de Política y Relaciones Internacionales, Universidad de Oxford, Oxford Inglaterra. 2003.

SÁNCHEZ CAMPOS, (Fernando F.): *Política y poder: Reflexiones desde mi ventana*. San José, Costa Rica. Editorial LAM, 2005.

SÁNCHEZ CAMPOS, (Fernando): *Elecciones en diciembre*. En: La Nación (periódico), 14 de julio del 2002.

SÁNCHEZ CAMPOS, (Fernando): *Lecciones de una elección*. En: La Nación (periódico), 23 de enero del 2003.

SÁNCHEZ CAMPOS, (Fernando F.): *Desconfianza y partidos en América Latina*. En: La Nación (periódico), 17 julio 2005.

SARTORI, (Giovanni): *Comparative Constitutional Engineering: An Inquiry into Structures, Incentives and Outcomes*. Basingstoke: Macmillan, 1997.

Tribunal Supremo de Elecciones: "Escrutinios para Diputados a la Asamblea Legislativa de 1982 a 1998". En: [www.tse.go.cr/elecciones53-98.html](http://www.tse.go.cr/elecciones53-98.html)

Tribunal Supremo de Elecciones: "Escrutinios de las Elecciones 2002". En: [www.tse.go.cr/escrutinios\\_2002.html](http://www.tse.go.cr/escrutinios_2002.html)

Tribunal Supremo de Elecciones: "Escrutinio de Elecciones de Presidente y Vicepresidentes, 5 de febrero del 2006". En: [www.tse.go.cr/escrutinio\\_f2006/Presidenciales/0.html](http://www.tse.go.cr/escrutinio_f2006/Presidenciales/0.html)